

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por Decreto-Ley de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete quedaron en suspenso todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como las transmisiones de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos, y se dispuso que quedaban nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera y otros actos relacionados con ella, otorgados con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Respondían estas decisiones a la necesidad de que el Estado Español se previniera contra las consecuencias de los despojos y atropellos que, sobre la riqueza minera nacional, hubieran ya realizado los comités detentadores del Poder en la zona no liberada, así como de los efectos de ulteriores manejos menos viables después de dictarse aquella disposición. Y esto, tanto por lo que respecta a las concesiones otorgadas por las autoridades marxistas como en relación a los actos y contratos que acaso hayan concertado los particulares bajo el terror y la intimidación de aquéllas. Todas esas transmisiones, totales o parciales, de la propiedad minera son, pues, nulas, y al amparo de ellas no podrán invocarse situaciones jurídicas ni derechos adquiridos de ningún género.

Pero la mencionada suspensión de concesiones y transferencias no puede mantenerse totalmente de modo indefinido en el territorio liberado, ya que la continuidad de las actividades económicas nacionales pueden perjudicarse con ello. Por eso, sin perjuicio de que se precisen las medidas encaminadas al logro de la finalidad que el citado Decreto-Ley se proponía, es llegado al momento de normalizar el régimen administrativo de la minería, en cuanto a los extremos indicados.

Al mismo tiempo, y con ocasión de dictar una Ley sobre esta materia, conviene incluir en su articulado algunas disposiciones de carácter general que, respondiendo a las modalidades del nuevo Estado en los

aspectos de mantener íntegramente la soberanía nacional y de salvaguardar y utilizar debidamente el tesoro minero de nuestra Patria, tan íntimamente ligado a su defensa y economía, permitan, en unión a las contenidas en toda la legislación anterior que subsiste en lo que no sea con ellas incompatible, el desenvolvimiento de toda la actividad minera, cuyo rendimiento ha de ser mejorado y cuyo ritmo ha de ser acelerado a tenor de los requerimientos originados por la reconstrucción y el engrandecimiento del país.

Pero, y así conviene advertirlo, no se aspira con ello a dictar las bases completas de la ordenación minera española. Por la relativa limitación de los aspectos que se tratan, por el carácter provisional a que obligan las circunstancias, esta Ley no ha de tener un propósito tan ambicioso. Más adelante ha de prepararse—y desde ahora se anuncia—una labor legislativa que, recogiendo las enseñanzas de una dilatada experiencia y aplicando a ella los principios del nuevo Derecho español, pueda constituir el ordenamiento fundamental de la riqueza minera nacional.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Ley, quedan autorizados, en la España Nacional, el otorgamiento de títulos de propiedad minera y las transacciones mineras de todas clases, suspendidas por Decreto-Ley de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Sin embargo, la validez de dichos actos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones que se fijan en los artículos siguientes y en la legislación anterior que queda vigente, en cuanto no sea por ellos modificado.

La nulidad e ineficacia ordenadas incluso con carácter retroactivo por el artículo segundo del mencionado Decreto Ley, subsiste íntegramente para todos los actos a que se refiere, realizados desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis hasta el día de la publicación de la presente Ley, y sin perjuicio de lo

que se dispone en el artículo noveno de ésta.

Artículo segundo. Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio otorgar los títulos de concesiones mineras, pudiendo imponer en cada caso las condiciones especiales que considere conveniente en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte las generales que respondan a disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Las concesiones de explotaciones de pertenencias mineras sólo se otorgarán a españoles o a entidades españolas constituidas y domiciliadas en España. El sesenta por ciento, por lo menos, del capital social ha de ser propiedad de españoles, cualquiera que sea la forma jurídica que la entidad concesionaria revista. En las Sociedades mineras de cualquier clase, las acciones en la proporción que en cada caso se fije, no inferior al sesenta por ciento, serán intransferibles a extranjeros.

En casos especiales en los que para la explotación de concesiones mineras de interés nacional no se verifique la aportación de capital español en la proporción establecida en el párrafo anterior, el Ministro de Industria y Comercio, por orden acordada en Consejo de Ministros, podrá conceder la disminución del expresado porcentaje en la magnitud y condiciones que en cada caso se señale.

Artículo cuarto. En las Sociedades Anónimas, el Presidente del Consejo de Administración y por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo, han de ser españoles. En todos los casos, los Administradores delegados, los Gerentes directores con firma social y el Ingeniero Director de la explotación serán españoles, en los demás cargos de personal subalterno, especializado o asesor, podrá admitirse, con carácter más o menos eventual, según las modalidades de especialización y circunstancias, la proporción que autoricen las Leyes españolas.

Las empresas mineras comunicarán al Ministerio de Industria y Comercio el nombre de la persona que, reuniendo las condiciones determi-

nadas por las disposiciones vigentes, proponen para representarlas y dirigir las con plena efectividad de gestión y responsabilidad.

Artículo quinto. Todos los materiales y elementos de instalación empleados en las exploraciones y explotaciones mineras serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre ante el Ministerio de Industria y Comercio la imposibilidad de obtenerlos en España en condiciones satisfactorias. Los correspondientes permisos de importación quedarán condicionados a las disposiciones vigentes sobre la materia y sobre protección a la industria nacional.

Artículo sexto. Sin la autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio queda prohibida la venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras, así como la enajenación a extranjeros de materiales, e inmuebles, correspondientes a su explotación o al tratamiento inmediato de su producto.

Se establece igual limitación por lo que se refiere a la venta, cesión o transacción de cualquier clase de acciones o títulos representativos de la propiedad minera verificada por españoles a extranjeros.

Las autorizaciones correspondientes, caso de llegar a concederse, quedarán condicionadas a las prescripciones de la presente Ley.

Se dictarán las disposiciones complementarias para la inmediata reglamentación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo séptimo. Las solicitudes de registro de pertenencias mineras se tramitarán en la forma establecida por las disposiciones en vigor, pero antes de pedir al solicitante la presentación del correspondiente papel de pagos al Estado, la Jefatura de Distritos Mineros remitirá el expediente debidamente informado al Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos del artículo segundo de esta Ley.

Artículo octavo. Los proyectos de contratos en relación con las materias a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley, que se celebren en lo sucesivo, se remitirán

igualmente al Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, a los efectos de lo que se dispone en el mencionado artículo.

Artículo noveno. Los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgado con fecha posterior a la del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, pueden ser reanudados a instancia de los interesados en un plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Ley y de acuerdo con las prescripciones de la misma, si dentro de ella se encuentran comprendidos, siempre y cuando se hubieran iniciado y seguido ante autoridades legítimas del territorio liberado. En tal caso, se dará validez a todo lo tramitado hasta la aprobación de la demarcación por el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero.

Artículo décimo. Cuando el interés nacional así lo aconseje, el Ministerio de Industria y Comercio podrá obligar a los propietarios de concesiones mineras a investigar o explotar sus minas, fijando en su caso los cupos límites de producción de las mismas, previa audiencia del interesado e informes de las Jefaturas de Minas y del Instituto Geológico y Minero de España. Por el incumplimiento de las obligaciones que del párrafo anterior se deducen, el Ministerio de Industria y Comercio podrá imponer a los propietarios de las minas, multas de cuantía no superior a cincuenta mil pesetas, y cien mil en caso de reincidencia, llegando incluso hasta decretar la caducidad de la concesión.

Contra estas sanciones podrá susanciarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, y para llegar a la caducidad de la concesión será preciso, en todo caso, previo acuerdo del Gobierno.

Artículo undécimo. En aquellos casos en los que las conveniencias del interés nacional así lo aconsejen, la Administración, como trámite previo al otorgamiento de una concesión minera, podrá solicitar informes sobre la constitución de la empresa y sobre el proyectado desenvolvimiento económico y técnico de la misma, tanto en lo que se refiere a la fase de investigación como a la de explotación de las minas.

La Administración podrá acondicionar el otorgamiento de la concesión al cumplimiento de determinados extremos en relación con el programa trazado.

Artículo duodécimo. El Estado, cuando se trate de criaderos de minerales en que la producción sea considerada como de interés nacional, y singularmente necesarios para su defensa o para la de su economía, previos los estudios realizados por

las Jefaturas de Minas y por el Instituto Geológico y Minero de España, podrá reservarse los terrenos en que dichos criaderos se hallen enclavados, en la forma prevista en los artículos adicionales de la Ley de Sales Potásicas de veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.

Desde ahora se prorroga indefinidamente la reserva a favor del Estado de todos los terrenos donde existan aluviones auríferos a que se refieren las Leyes de seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis. En ellos, no podrán por tanto, concederse registros de oro ni de otra clase de mineral.

Artículo decimotercero. Para determinadas sustancias de interés excepcional para la defensa nacional, el Estado podrá condicionar y hasta llegar a prohibir, el derecho de registro a los particulares.

Artículo decimocuarto. El Estado podrá ampliar a determinadas sustancias lo preceptuado para el carbón en el Decreto-Ley de cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete sobre formación de cotos de explotación ventajosa y agrupación de entidades explotadoras.

Artículo decimoquinto. Por lo que se refiere al aprovisionamiento del mercado interior de las materias obtenidas en las explotaciones mineras, y como consecuencia a la exportación y precio de las mismas en los mercados internacionales, que han de causar siempre el debido efecto en la balanza comercial, los concesionarios habrán de atenerse en todo caso, a las disposiciones que sobre el particular estén vigentes o a las que se dicten para la mejor utilización y defensa de la riqueza nacional.

Artículo decimosexto. El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo decimoséptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en Burgos a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: No habiendo sido derogado, ni modificado, el Decreto número 7, en la parte relativa a títulos moviliarios, subsiste la necesidad de precisar qué Autoridades u Organismos sean los llamados a autorizar la salida de valores depositados en los Establecimientos de crédito, toda vez que el citado Decreto otorgaba dicha facultad a la Junta de Defensa o «sus legítimos representantes». Dada esta imprecisión viene ocurriendo, en la práctica, que,

mientras en unas provincias las Autoridades de todo orden, al ser requeridas para autorizar los movimientos de títulos depositados en Banca, se inhiben a favor del Ministerio de Hacienda, en otras, la función es ejercida por las Juntas que creó el Decreto número 106, o por las Autoridades militares, o, en algunos casos, por los Gobiernos civiles.

A fin de poner término a tal situación, este Ministerio se ha servido disponer que la autorización de movimientos de títulos depositados en los Establecimientos de crédito, requerida por el Decreto de 24 de Julio de 1936, se otorgue en lo sucesivo por la Delegación de Hacienda de la provincia donde el depósito se halle constituido.

Lo que para su conocimiento y efectos participo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Burgos 7 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.—Señores Delegados de Hacienda.
(B. O. E. 594—8 Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 118

El Alcalde de Boadilla del Camino con fecha 3 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad Vicente Mediavilla Pérez, manifestando que en la noche del 6 de los corrientes le desaparecieron del lugar donde las tenía pastando, dos caballerías de las señas siguientes:

Una mula de dos años, de cuatro dedos sobre la marca, pelo castaño y un golpe en la pata izquierda.

Un macho de dos años, de un dedo de alzada sobre la marca, pelo tordo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, se lo comuniquen al de Boadilla del Camino, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 11 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 119

El señor Alcalde de Mantinos, con fecha 9 del actual, me participa se le ha presentado el Concejal y vecino de la misma don Constantino Rodríguez Luis, manifestando que el mismo día y sobre las ocho horas halló una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, de regular alzada, marcada al pecho con señas de haber trabajado, un cordel y cadena al pescuezo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de

1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 120

Con esta fecha autorizo al señor Presidente de la Junta vecinal de Báscones de Ebro, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de la estricnina, en el término municipal respectivo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el señor Presidente de la Junta vecinal de Báscones de Ebro, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán comienzo las operaciones.

Palencia 11 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Beneficencia

Servicio de recaudación de los días semanales del Plato Unico y sin Postre.

Por virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes de 30 de Abril próximo pasado, y según dispone el artículo 29 del mencionado Reglamento, la recaudación del producto del Día Semanal sin Postre se realizará por las Juntas que hoy tiene a su cargo la del Día del Plato Unico, las cuales dentro de los cinco primeros días de cada mes liquidará la recaudación del Día Semanal sin Postre con las Comisiones locales, ingresando inmediatamente el producto íntegro de la recaudación en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de «Subsidio Pro-Combatientes».

Por lo expuesto, en lo sucesivo los Ayuntamientos encargados de la recaudación del Día Semanal sin Postre, o las Comisiones que lleven este servicio, se abstendrán de hacer ingresos por este concepto en la cuenta de este nombre del Banco de España de esta Capital, ya que deberán dar cumplimiento a lo anteriormente expresado.

Los Ayuntamientos de la provincia, seguirán ingresando del veinte al veinticinco de cada mes y en la cuenta «Fondo de Protección Benéfico Social», en la forma acostumbrada el importe de lo recaudado por el Día Semanal del Plato Unico.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y para su rigurosa observancia.

Palencia 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

CIRCULAR

Por acuerdo de esta Junta Provincial de mi Presidencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se acuerda que del ganado lanar se pague hasta el 30 de Junio próximo a los precios que a continuación se indican:

Cordero merino con lana, 20 pesetas arroba en vivo.

Cordero merino sin lana, 18 pesetas arroba en vivo.

Cordero entrefino y castellano con lana, 18 pesetas arroba en vivo.

Cordero entrefino y castellano sin lana, 16'75 pesetas arroba en vivo.

Cordero basto con lana, 16'75 pesetas arroba en vivo.

Carnero basto sin lana, 15'50 pesetas arroba en vivo.

Borro merino castrado esquilado, 18 pesetas arroba en vivo.

Carnero merino castrado y machorras, 17 pesetas arroba en vivo.

Borro entrefino castrado esquilado, 16'50 pesetas arroba en vivo.

Carnero entrefino castrado y machorras, 16 pesetas arroba en vivo.

Borro basto castrado esquilado, 16 pesetas arroba en vivo.

Carnero basto castrado y machorras, 15'50 pesetas arroba en vivo.

Carneros y borros merinos en vena y esquilados, 16 pesetas arroba en vivo.

Carneros y borros entrefinos en vena y esquilados, 15'50 pesetas arroba en vivo.

Carneros y borros bastos en vena y esquilados, 15 pesetas arroba en vivo.

Oveja de desecho, merina y esquilada, 14 pesetas arroba en vivo.

Oveja entrefina, castellana y esquilada, 13 pesetas arroba en vivo.

Ovejas bastas y esquiladas, 12'50 pesetas arroba en vivo.

Macho cabrío castrado, 12 pesetas arroba en vivo.

Cegajos castrados, 15'25 pesetas arroba en vivo.

Cabritones o chivos, 15'25 pesetas arroba en vivo.

Cabritos, 20 ptas. arroba en vivo.

Cabras de desecho, 11 pesetas arroba en vivo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes e Inspectores municipales para su más exacto cumplimiento, debiendo éstos dar cuenta a esta Junta Provincial de los ganaderos o tratantes que infrinjan esta disposición.

Palencia 6 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se

ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 286 contra Alipio García Seco, Anselmo Diez Vélez, Avelino Cenera, Agustín López Barriuso, Agustín Manterola Vázquez, Aniceto Merino, Aquilino Rojo y Apolinar Roldán, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 289, contra Crescenciano Ruiz Hidalgo, Celestino Diez Ramos, Cándido Herrero Charcán, Concepción Menaza Melgosa, Conrado Rey Fernández, Cipriano Pérez Revilla, Crescenciano García y Calixto Fernández García, vecinos los tres primeros de Barruelo de Santullán, cuarto y quinto de Revilla de Santullán, y Cillamayor los restantes, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 287 contra Alfredo Cabeza de la Iglesia y Alejandro Gómez Peña, vecinos de Porquera de Santullán; Anastasio Serna Abad, vecino de Cillamayor; Alfredo Llanillo Fernández, vecino de Bustillo de Santullán; Anfiloquio Fernández Hermana, Bautista García Barredo, Benigno Ruiz Campo y Bernardo González García, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actua-

rá en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 288 contra Bonifacio Rodríguez Duque, Bautista García Martínez, Basilisa Pérez Abad, Benigno Congosto Galán, Basilio Rojo Fuente y Catalina Rodríguez Martínez, vecinos de Barruelo de Santullán; Benigno García Vielva, vecino de Villanueva de las Torres, y Benedicto García de Arriba, vecino de Cillamayor, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 290 contra Claudio Roldán Unquera, Claudio García Labrador, Cosme Diez, Constantino Gutiérrez, César Prieto Lavilla, Ceferino Sánchez Muñiz, Constantino García García y Dolores Cueto Barreda, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Núm. 220

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Trabajos de Registro Fiscal de Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios, Junta Pericial y demás entidades interesadas del pueblo de Respenda de la Peña, que con esta fecha han sido remitidos los documentos correspondientes a repartos de superficies y riquezas imponibles asignadas a cada propietario, para que sean examinadas en un plazo de quince días, y puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, deberán enviar todas las relaciones y documentos al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Palencia 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Julio Gutiérrez.

Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»

EDICTO

A fin de evitar a los patronos y obreros de estas provincias de Valladolid y Palencia los perjuicios consiguientes al envío de cantidades sin la afiliación previa de los obreros o sin indicar el patrono correspondiente y el obrero al que hayan de aplicarse, se hace saber:

1.º Que a todo pago de cuotas del Retiro Obrero y Seguro de Maternidad, debe preceder la afiliación del obrero mediante el padrón que facilita la Caja, pues mientras la afiliación no se haga, es imposible aplicar el pago.

2.º Que en los giros postales de cuotas de Seguros Sociales debe indicarse el nombre del patrono correspondiente y el del obrero al que se apliquen.

3.º Que la remisión de cantidades sin la previa afiliación del obrero, o una vez hecha ésta, el giro postal de aquélla, sin expresarse el nombre del patrono y el del obrero dichos, origina un perjuicio al patrono porque no le libera del pago ni de los recursos, responsabilidades y sanciones consiguientes; y perjudica también al obrero, porque no se le puede aplicar privándole de las cuotas giradas y de las bonificaciones del Estado y de los intereses anejos que han de formar parte de su pensión de Retiro para los afiliados antes de cumplir los 45 años de edad o el capital que los afiliados después de los 45 años han de percibir al llegar a los 65 o, en caso de morir antes de esta fecha, sus herederos.

Valladolid 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Consejero Delegado, Manuel Martín.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

REGIMEN DE REGISTRO FISCAL

PROVINCIA DE PALENCIA

ZONA DE SALDAÑA

Término municipal de Dehesa de Romanos

ANUNCIO

RELACION de tipos evaluatorios.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Del término	De la zona		Hec- táreas	Areas	Centi- táreas
Cereal viejo	Unica	10	210	11	68	80
Cereal seco	1	11	126	41	58	82
Idem	2	15	80	163	19	98
Idem	3	19	40	641	93	45
Idem	4	25	8	399	81	10
Pradera seco	Unica	10	111	22	92	46
Era	Unica	5	226	8	55	20
Arboles de ribera	Unica	10	23	2	07	92
Monte alto	Unica		5	7		
Monte bajo	Unica	10	4	420	86	10
Erial a pastos	1	7	2'94	274	71	54
Idem	2	8	1'96	39	43	40

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante el Jefe de la Brigada, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 2 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, Timoteo San Millán.

Núm. 219

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO 40.—En la ciudad de Valladolid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, promovidos por don Benito Zurita Gutiérrez, labrador, por sí y como tutor de la menor Casimira Zurita Gutiérrez; don Saturnino y don Pedro Zurita Gutiérrez, labrador y Maestro, respectivamente; doña Martina Zurita Gutiérrez, casada con don José Ruiz Gutiérrez, vecinos de Prádanos de Ojeda; don Benito y doña Martina, de Villavega de Micieces; don Saturnino, y de Villa Tomil don Pedro, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, contra don Segundo, don Ubaldo y don Eugenio López San Millán, industrial, carpintero y propietario respectivamente, vecinos los dos primeros de Cervera de Pisuerga y el último de Salinas de Pisuerga, representados por el Procurador don Pedro Vicente González y Hurtado, y defendidos por el Abogado don Mauro Miguel Romero, sobre deshaucio de fincas rústicas llevadas en precario, sitas en término municipal de Cervera de Pisuerga; cuyos autos

penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en seis de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia recurrida que en seis de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga, y estimando la excepción de falta de personalidad del actor don Benito Zurita Gutiérrez, por haber comparecido como tutor de su hermana doña Casimira, que ya era mayor de edad al promoverse la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al deshaucio instado por don Benito, doña Martina, don Saturnino y don Pedro Zurita Gutiérrez, en nombre propio, contra don Segundo, don Ubaldo y don Eugenio López San Millán, referente a las fincas rústicas que se describen en el hecho primero de la demanda, apercibiéndoles del lanzamiento si no las desalojan en el plazo de veinte días, desde que esta sentencia sea firme, condenando al actor don Benito Zurita Gutiérrez, al pago de una quinta parte de las costas causadas en primera instancia, siendo las otras cuartas partes de cargo de los demandados, sin hacer especial mención de las de este recurso. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados don Benito, don Saturnino, don Pedro y doña Martina Zurita Gutiérrez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—José Santaló.—Luis Vacas.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Licenciado Carlos Díaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 218

Palencia

Cédula de citación

Carmen Palacios Estébanez, de 25 años de edad, hija de Santos y Guillerma, natural de esta Ciudad, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 23 de los corrientes, y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma y otra se sigue, por lesiones mútuas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Nestar

Cédula de citación

Felisa Iglesias Rojo, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial, vecina de Nestar (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado, el día veinte de los corrientes y hora de las diez y seis, al objeto de celebrar juicio verbal civil, promovido por don Santiago Ruiz López, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, sobre reclamación de mil pesetas, advirtiéndola que de no comparecer el día y hora señalados, se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin nueva citación.

Nestar 6 de Junio de 1938.—El Secretario, Eustaquio Revilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó subastar en pública licitación el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta ciudad, durante diez años, y al efecto, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente

Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan puedan presentarse ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Herrera de Pisuerga 6 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Baldomero Macho.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.

Villobón.

Baquerín de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

San Román de la Cuba.—1937.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Manuel Rebollo Esguevillas, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 7.^a de Palencia. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º 4.º al trimestre de 1937

Arenillas de San Pelayo

URBANA

Nicomedes Gutiérrez Vargas, 0'85 pesetas.
Angel Herrero, 1'49.
Manuel Puebla Heras, 0'43
Diógeno Tejedor Ruiz, 0'84.
Juan Borja, 0'65.

RÚSTICA

Sabiniano Arroyo, 3'15 pesetas.
Adriano Ayuela, 0'46.
Miguel Ayuela, 2'91.
Maura Barrera, 4'41.
Angel Barrera, 1'03.
Felipe Campo, 11'84.
Antonio Campo, 1'28.
Mariano Campo, 3'28.
Demetrio Cofreces, 1'61.
Germán Díez, 4'43
Eutimio Franco, 1'61.
Antonio Franco, 0'43.
Angel González, 3'61.
Joaquín González, 2'25.
Félix González, 12'58.
Julio González, 3'12.
Margarita González, 0'29.
Patricio González, 12'22.
Samuel González, 0'19.
Tomás González, 1'78.
Balbino y José González, 15'01.
Eusebio González, 0'50.
Patricio y Eusebia González, 0'02.
Mateo y Patricia González, 0'24.
Gabino González, 12'16.
Darío Gutiérrez, 0'84.
Cesáreo Gutiérrez, 1'26.
Segundo Herrero, 2'33.
Modesto y Teófilo Herrero, 0'85.
Gaudencio Marcos, 1'48.
Laurentino Marcos, 2'30.
Teodoro Marcos, 1'98.
Alidio Mazuelas, 5'67.
Julio Mazuelas, 0'30.
Juan Merino, 2'95.
Gabino Montes, 1'85.
Bruno Ncriega, 0'28 y 3'68.
Jesús y Lucio Noriega, 5'80.
Teodoro Puebla, 0'86.
Emiliano Puebla, 1'57.
Antonio Revilla, 2'86.
Enrique Rodríguez, 5'54.
Avelino Tejedor, 0'36.
Amos Tejedor Rodríguez, 1'37.
Fidela Tejedor, 3'94.
Abilio Tejedor, 0'39.
Ramiro Zurita, 0'16.
Desconocidos, 0'80, 0'30 y 0'30.

Ayuela de Valdavia

RÚSTICA

Rafael Gutiérrez, 3'79 pesetas.
Maximina González, 3'79.
Santiago Rodríguez, 3'62.
Francisco González, 3'52.
Efumerino Campo, 6'85.
Secundino Fernández, 2'62.
Antonino Martín, 0'62.
Julián Martín, 4'43.
Felicísimo Baños, 6'24.
Luis Baños, 5'35.
Juan Barrio, 2'55.
Julián Franco, 0'88.
Luis Herrero, 1'36
Juan Fontecha, 1'07.
Afrodisio Montes, 0'96.
Ursicio Martín, 0'60.
Eliseo Martín, 1'47.
Serafín Martín, 4'29.
Aurora Martín, 2'92.
Fidela Revilla, 1'76.
Mariano Pajares, 4'24.

Bárcena

RÚSTICA

Guillermo Abad, 21'04 pesetas.
Eusebio Abad Provedo, 9'01.
Francisco Abad Provedo, 26'32.
Francisco Bravo Valles, 0'25.
Esteban Treceño, 1'81.
Aurelia Corniero, 1'58.
José Corniero Gutiérrez, 1'46.
Laurentino de la Fuente, 0'43.
Eulogia García Díez, 27'38 y 27'38.
Jesús Gutiérrez Franco, 3'25.
Elias Herrero, 0'59.
María López Herrero, 0'86.
Santos Mañero, 0'41.
Crispina Marcilla, 3'22.
Elisa Merino, 10'24.
Carmen Pardo, 126'30.
Rafael Provedo Marcilla, 0'60.
Catalina Puebla, 9'90.
María Paz Puebla, 7'33.
Tomás Puebla Franco, 6'29.
Jesús Puebla, 6'76
Severino Puebla, 4'93.
Jesús Ramos Sánchez, 2'27.
Matías Robles Sánchez, 45'64.
Marcelino Rodicio, 1'66.
Julián Rubio, 0'81.
Agapito Rubio, 1'91.
Victor Rubio, 0'59.
Angeles Sánchez, 2.
Macaria Santos, 8'13.
Gabriel Tejedor, 3'06.
Esteban Treceño, 1'02.
Polígono 15, Parcela 11, 0'42.
Parcela 10, 0'38.
Polígono 270, Parcela 270, 0'52.
Polígono 11, Parcela 100, 0'40.
Parcela 94, 5'51.
Parcela 86, 0'92.
Polígono 8, Parcela 80, 0'85.
Polígono 6, Parcela 11, 2'30.
Polígono 7, Parcela 47, 0'39.

URBANA

Guillermo Abad del Olmo, 5'99 y 1'29 pesetas.
Francisco Abad Provedo, 8'14.
Julián Calleja Calvo, 0'28.
Ricardo Franco Ramos, 3'87.
Eulogia Gómez Díez, 11'37.
Victorino Lorenzo, 5'18.
Hdros. de Hermenegildo Prado, 4'28.
Matías Robles Sancho, 4'08.
Nicolás Simarro Campo, 1'29.

Báscones de Ojeda

RÚSTICA

Nicolás Breno Cosgaya, 8'81 pesetas
Isaac Herrero Estalayo, 3'03.
Desiderio Merino, 9'69.
Fermín Gutiérrez, 0'81.
Pedro Alonso de la Hera, 10'48.
Onofre Cosgaya, 0'61.
Ciriano Cosgaya, 6'26.
Cipriano Henares, 0'61.
Lupicinio Vega, 0'40.
Santiago López, 1'85.

Eutimio López, 1'20.
Ildefonso Vega, 2'02.
Agustín Gutiérrez Gutiérrez, 0'60.

Buenavista de Valdavia

Eloy Aman, 1'85 pesetas.
Braulio Collantes, 9'75.
Feliciano Escalera, 12'28.
Sabina Fontecha, 0'28.
Marta Franco, 8'83.
Dámaso García, 12'70.
Marcos González, 16'71.
Antonia Herrero, 1'17.
Aurea Ibáñez, 0'20.
Hanorato Marcos, 0'26.
Raimundo Martín, 3'16.
Cecilio Mata, 12'12.
Gabriel Pardo, 0'27.
Segunda Prieto, 6'66.
Paula Ruiz, 2'60.
Siro Treceño, 1'60.
Eugenio Treceño, 16'51.
Eduardo Treceño, 14'39.
Justo Villegas, 0'96.
Matias Aparicio, 0'31.
Andrés Campo, 0'31.
Francisco Merino, 0'31.
Mariano Merino, 1'14.
Adrián Baño, 0'58.
Felisa Martín, 0'84.
Mauricio Rodríguez, 0'31.

URBANA

Dámaso García, 1'95 pesetas.
Marcos González, 6'45.
Federico Herrero, 6'45.
Hros de Evaristo González, 3'23
Cecilio Mata, 3'23 y 0'65.
Victoriano Pérez, 1'29.

Bustillo de la Vega

RÚSTICA

Gregorio Sánchez, 3'24 pesetas.
Daniel Antolín, 19'71.
Obdulio Calvo, 42'66.
Juan Caminero, 26'61.
Rita Caminero, 0'60.
Reimundo Guerra, 4'61.
Joaquín Herrero, 3'90.
Pablo Mazuela, 1'01.
Martín Merino, 1'01.
Faustino Pelaz, 1'83.
Félix Ortega del Río, 1'77.
Sotero Tarilonte, 32'17.
Alejandro Antolín, 3'91.
Rogelio Blanco, 1'77.
Narciso Calvo, 6'06.
Francisco Caminero, 29'09.
Antonio Carrancio, 13'32.
Mariano Cea, 4'41
Antonio Escudero, 1'81.
Felipe Fernández, 7'25.
Salustiano Fernández, 2'21.
Francisco Fernández, 0'62.
Sandalio Fernández, 15'50.
Isidoro Fuente, 7'23.
Pascuala Gómez, 1'24.
Claudio Gómez, 2'56.
Juan Alonso, 12'25.
Maximiliano González, 12'24.
Castor Hernández, 0'51.
Tomas Herrero, 3'17.
Nicasio Lorenzo, 1'24.
Faustino Martínez, 0'95.
Antonio Martínez, 3'49.
Laureano Martínez, 1'89.
Angel Martínez, 15'75.
Julián Martínez, 12'78.
Asunción Medivilla, 0'78.
Cándido Miguel, 8'08.
Benigno Rodríguez, 4'83.
Victoriano Salas, 5'15.
Casáreo Salas, 38'46.
Jesús San Martín, 4'73.
Eusebio San Martín, 22'82.
Julio Santos, 8'52.
Vicente Toribio, 1'64.
Mariano Valle, 1'30.
Felipe Villalba, 3'79.

URBANA

Julio Andres Ibáñez, 0'48 pesetas.
Eusebia Celada, 0'32.

Eulogio Delgado, 0'20.
Cosme Delgado, 2'44.
Victor García, 1'71 y 0'88.
Andres Guerra, 0'64.
Joaquín Herrero, 0'32.
Cipriana León, 2'91.
María Lorenzo García, 1.
Nicolás Pelaz, 0'40.
Faustino Rodríguez, 0'63.

Calahorra de Boedo

RÚSTICA

Justa Cuesta, 3'35 pesetas.
Parmenio Franco, 5'16.
Mariano Fuentes Torres, 0'77.
Cástor García, 17'77.
José Gutiérrez, 1'16.
Santos Gutiérrez, 1'13.
Hdros. de Perfecto Herrero, 4'63 y 4'86 pesetas.
Pablo Herrero, 8'53.
Baudilio Herrero, 12'39.
Anselmo Ibáñez, 3'08.
Ulpiano Ibáñez, 2'19.
Dionisio Ibáñez, 7'09.
Benito Izquierdo, 5'13.
Valentín López Olmo, 0'83.
Fausto López Presa, 0'98.
Pablo Merino, 14'61.
Hdros. de Leonor Martín, 1'03.
Julio Martín Franco, 4'22.
Castor Martín García, 21'20.
Aurelio Martín Ibáñez, 76'72.
Mateo Martín, 2'14.
Feliciano Merino, 0'65.
Leoncio Merino, 5'06.
Aníbal Merino, 5'41.
Consuelo Ortega, 9'03.
Santos de la Parte, 0'71.
Elena de la Parte, 2'46.
Lucas Pérez Calvo, 0'04.
Segundo Pérez Durantez, 68'88.
Florencio Pérez Martín, 0'05.
Isidoro Pérez Morante, 0'61.
Aurelio Rodríguez Merino, 11'10.
Bernardina Ruesga, 0'07.
Hdros. de Eustaquia Serrano, 0'04.
Primo Vega, 0'09.
Florencio Vega, 4.
P. 4, P. 20, 1'97.
P. 5, P. 11, 3'53.
P. 7, P. 267, 0'22.
P. 10, P. 18, 2'36.

URBANA

Manuel Barrio Hijosa, 4'50 pesetas.
Roque Garrido Martín, 1'28.
Inocencio Herrero Calvo, 0'10.
Eladio Herrero, 3'50.
Valerio Ibáñez Garrido, 2'29.
Francisco Jorde Ibáñez, 0'24.
Florián Vielva Ibáñez, 6'13.

Castrillo de Villavega

RÚSTICA

Bias Abad Monge, 11'65 pesetas.
Agapito Abad Porras, 19'60.
Arsenio Abad Porras, 31'34.
Pablo Bravo Fernández, 10'24.
Francisco Bravo, 25'54.
Manuel Calle Ortega, 39'38.
Vicente Fernández, 43'55.
Teófilo Fuente Cerón, 69'40.
Vidal Fuente Cerón, 49'05.
Mariano Gómez Fuente, 37'90.
Santos Mañero Cofreces, 33'52.
Leonardo Ramos Abad, 134'68.
Pedro Rey Bravo, 59'08.
Hermenegildo Robles, 10'89.
Enrique Rodicio, 49'02.
Marcelino Rodicio Ortega, 26'58.
Julián Rubio Sánchez, 75'46.
Hipólito Ruiz Noval, 7'87.
Ricardo Sánchez Olmo, 47'15.
Andrés Gutiérrez Fernández, 0'93.
Anatolio Porras Vallejo, 10'40.
Gregorio Franco Mazo, 2'90.
Ezequiel Olmo Abad, 0'95.
Evencio Puebla Marcilla, 1'55.
Timoteo Monzón Viejo, 11'97.
Alfonso Gutiérrez, 116'70.
Andrés Fernández, 5'05.

Benigno Fuente Olmo, 10'04.
Eleuterio Diez García, 0'50.
Félix Antolín Martín, 8'46.
Julián Calvo Medrano, 7'85.
Tomás Martín, 1'50.

URBANA

Teótimo Calle, 0'16 pesetas.
Araceli Fernández, 5'77.
Petronilo Fuente Mañero, 8'03.
Eradio García Santos, 6'43.
Isabel Cerón Robles, 0'16.
Santiago Lerma, 0'16.
Clemente Mañero Cofreces, 0'64.
Julián Olmo, 0'16.
Julio Olmo Ortega, 1'94.
El mismo, 1'28.
Baltasar Ortega, 0'16.
Florentino Porras Valle, 0'16.
Francisco Sánchez Ortega, 0'16.
Leonardo Ramos Abad, 17'81.

Collazos de Boedo

RÚSTICA

1.º al 4.º trimestre de 1934

Juan Martín García, 4'26 pesetas.
Segundo Bravo Alonso, 0'76.
Pedro García, 3'79.
Lucas Alonso, 4'03.
María Calvo, 2'76.
Juan Calvo Torres, 1'51.
Santiago Aguilar, 1'01.
Manuel Campo Fuente, 2'28.
Leopoldo Martín, 7'66.
Ignacio Ortega, 3'28.
Dámaso Ortega, 1'01.
José Alonso, 0'92.
Julián Alonso, 0'51.
Próspero Arroyo, 11'08.
Timoteo Alonso, 0'45.
Pablo García, 8'06.
Felipe Gutiérrez Olmo, 7'56.
Anselmo López Olmo, 16'15.
Pedro López Olmo, 6'44.
Felipe López, 24'11.
Pedro Martín Lozano, 1'33.
Emeterio Olmo, 18'29.
Aquilino Pérez, 9'61.
Félix Pérez Pérez, 15'34.
Acacio Pérez Gutiérrez, 0'67.
Froilán Pérez, 10'08.
Pedro Cosgaya, 0'39.
Antonio García Casgaya, 9'12.
Florentina Herrero, 4'80.
Ambrosio Herrero, 17'01.
Luis Vega, 4'29.
Guillermo Herrero, 0'89.
Mariano Bravo, 0'50.
Bartolomé Bravo, 12'50.
Clemente Gutiérrez, 0'50.
Isidoro Vallejo, 0'40.
Beatriz Aguilar, 2'61.
Refaela Campo, 1'01.
Juan Calvo Merino, 1'02.
Quintiliano Cuesta, 1'25.
Julia López, 0'77.
Mariano Campo, 1'52.
Mariano Martín, 3'02.
Eleuterio Cubillo, 0'65.
Antonio Arroyo, 0'76.
Antimo Alonso, 2'77.
Marcial Bravo, 0'25.
Gregorio López, 2'61.
Santiago Martín, 1'01.
Práxedes Martín Aguilar, 1'49.
Anselmo Polanco, 2'71.

URBANA

1.º al 4.º trimestre de 1937

Eusebio López, 0'86 pesetas.
Próspero Arroyo, 36'84.
Angel Gargallo, 4'24.
María Franco, 1'70.
Braulio Fernández, 1'13.
Pablo Fernández, 2'55.
Andrés García Santos, 0'86.
Ambrosio Herrero, 8'52.
Aureliano López Olmo, 9'32.
Anselmo López Olmo, 4'26.
Emeterio Olmo, 3'40.
Froilan Pérez González, 5'95.
Aquilino González, 1'70.

Pablo Santos Martín, 0'86.
Antonio Vega Henares, 0'86.

Congosto de Valdavia

RÚSTICA

Agustín Gutiérrez González, 234'90 pesetas.
Fidel Baños, 1'26.
Estanislao de Celis, 2'05.
Modesto Lazcano, 2'34.
Salvador Lazcano, 1'77.
Quiliano Mazuelas, 1'01.
Epigmenio Vicente Lorenzo, 14'44.

URBANA

Mariano Fernández, 13'60 pesetas.
Clara Santos, 1'86.
Cipriano Vega, 2'35.
Epifanio Vicente, 5'95 y 0'85.

Dehesa de Romanos

RÚSTICA

Valentina Andres, 1'01 pesetas.
José Alonso Cosgada, 11'21.
Mariano Blanco, 10'27.
Ignacio Merino, 2'77.
Maldonado Calvo, 46'06.
Tomás Canto, 5'29.
Necéforo Calvo, 10'54 y 10'59.
Bernardo Franco, 5'29.
Máximo y Juan Bravo, 4'86.
Anselmo y Juan Hros. 13'86.
Marcelino López, 4'43.
José Martín García, 31'14.
Ramón Martín Hros. 15'03.
Saturnino Ortega Fuentes, 14'37.
Federico Revilla Santos, 12'10.
Elisa Arroyo Hros. 1'61.
Buenaventura García, 5'79.
Ignacio Ortega Hros. 2'74.
Baltasar Rodríguez, 8'32.

URBANA

Hdros. de Lucas Alonso, 3'38 ptas.
Hdros. de Mariano Blanco, 7'65.
Venancio Cosgaya, 2'13.
Pedro Calvo, 14'43.
Félix Calvo, 9'64.
Modesto Calvo, 9'94.
Hdros. de Juan Anselmo, 4'26.
Baltasar Juan, 3'38.
Santiago Martín, 3'08.
Martín Martín, 3'38.
Deogracias San Martín, 1'71.
Juan San Millán, 1'27.
El mismo, 5'10.
Hdros. de Luis Pérez, 1'72.

Espinosa de Villagonzalo

RÚSTICA

Espinosa de Villagonzalo, 0'98 pesetas.
Luciano Aguilar, 9'32.
Hdros. de Miguel Antolín, 2'86.
Alvaro Arroyo, 15'44.
Estafanía Bortolomé, 1'62.
Arsenio Calvo Miguel, 6'93.
Florencio Calvo Vallejo, 38'72.
Capellania de la Iglesia, 0'24.
Aureliano Diez, 0'32.
Ricardo Diez Izquierdo, 4'81.
Hdros. de Cayetano Estébanez, 2'43.
Hdros. de Plácido Estébanez, 24'81.
Pedro Estébanez, 23'18.
Hdros. de Julián Fernández, 9'96.
Lorenzo Fernández, Hdros., 2'26.
Joaquín Fernández, 9'56.
Emiliana Fernández, 0'87.
Pedro Fernández Prado, 9'10.
Feliciano Fernández, 51'12.
Valeriano Fernández, 12'75.
Hdros. de Primitivo de la Fuente, 15'29 pesetas.
Francisco de la Fuente, 4'11.
Antonio García Abia, 0'73.
Félix García Abia, 2'47.
Mariano García, 1'23.
Vicente García Estalayo, 262'15.
Vicente y Juan García, 45'59.
Domingo García Fernández, 1'18.
Necéforo García Fernández, 0'83.
Valeriano García, 77'95.
Victoriano García, 3'45.

Anatolio García Gil, 33'56.
Antolín García Gil, 6'36.
Claudio García Gil, 12'12.
Emilio García Gil, 1'46.
Félix García Gil, 1'77.
Severino García Gutiérrez, 5'42.
Quintiliano García, 2'65.
Bonifacio García, 31'79.
Juan García Oliva, 2'25.
Epifanio García, 0'79.
Vicente García Sandoval, 10'04.
Teófilo Gil Burgos, 10'65.
Mariano Gómez, 12'60.
Pedro González, 2'45.
Angel González, 35'70.
Rosa Gutiérrez, 12'90.
José Herrero, 0'17.
Enriqueta Jorde, 9'68.
Teófila León, 1'73.
Adolfo Linares, 1'72.
Emiliano Macho, 1'19.
Lorenzo García, 6'44.
Aquilino Maestro, 3'50.
María Marcialla, 0'78.
María Marcialla, 4'78.
Manuel Martín, Hdros. 0'05.
Saturnino Martín, 41'03.
Felisa Martín González, 1'53.
María Martín Murillo, 7'39.
Felipa Martín, 1'29.
Emiliana Martín, 5'79.
Santiago Martín, 17'96.
Santiago Martín, 1'55.
Hdros. de Eugenio Martín, 4'88.
Félix Muñoz, 9'82.

Agustín Parte García, 2'93.
Angel Pérez, 7'67.
Teófilo Pérez, 10'69.
Gabriel Rebollar, 1'46 y 0'47.
Sabina Rey, 3'07.
Anselma Labrador, 7'85.
Agustina Sánchez, 3'74.
Aurelio Sánchez, 13'52.
Pedro Sánchez, 6'59.
Teófilo Sánchez, 7'01.
Hdros. de Eulogio Seco, 0'24.
María del Carmen Serna, 8'11.
Mariano Vallejo, 2'13.
Polígono 6, Parcela 140, 1'61; polígono, 7, parcela 7, 4'73; parcela 40, 4'67; parcela 61, 4'58; parcela 69, 1'82; polígono 10, parcela 277, 0'43; polígono 32, parcela 52, 4'96; polígono 59, parcela 59, 0'58; polígono 32, parcela 147, 2'65; parcela 164, 5'25; parcela 262, 5'90.

URBANA

Florencio Calvo Vallejo, 1'28 y 3'21.
Andrés Canchero, 7'08.
Hdros. de Cayetano Estébanez, 2'57 y 8'60.
Valeriano Fernández Vallejo, 12'85.
Hipólito García López, 3'20.
Vicente García Estalayo, 26'13.
Mariano Gómez Fernández, 7'90.
Vicente Riloba, 3'20.
Francisca Rodríguez, 4'43.
Hdros. de Regina Ruiz, 4'28.
Hdros. de Agapito Seco, 0'41.

Fresno del Río

RÚSTICA

Felipe Baldeón, 14'52 pesetas.
Anselmo Fernández, 2'55.
Nicolás Fernández Cuevas, 3'68.
Escolástico Fernández, 0'17.
Eliseo Fernández, 1'72.
Hdros. de Fernando Fernández, 4'92.
Eligio Fraile, 15'95.
Juan Fraile, 5'95.
Severiano Fraile, 13'67.
Pedro Fraile, 19'35.
Emeterio Gutiérrez, 9'13.
Antonio Hdros. Herrero, 7'59.
Magin Herrero Ortega, 2'07.
Gregorio Lobato, 13'79.
Restituto López, 27'64.
Victoriano Luengo, 9'15.
Tomas Maldonado, 18'18.
Gregorio Maldonado, 13'66.
Luis Maldonado, 9'08.

Eleuterio Maldonado, 28'50.
Pantaleón Maldonado, 31'71.
Primo Martínez Diez, 17'20.
Jerónimo M. García, 0'98.
Nicolás Martín López, 191'01.
Pío Martín Mayordomo, 15'92.
Noberto Martínez, 2'49.
Francisco Martínez, 3'47.
Gregorio Martínez, 19'41.
Cirilo Macho Ruiz, 4'40.
Rafael Montes, 11'35.
Crisógono Niño, 3'97.
Feliciano Niño, 8'63.
Pedro Ramos, 13'56.
Domingo Varela, 34'16.
Francisco Villacorta, 23'05.
Timoteo Villalba, 0'98.
Pío Villarín, 7'36.
Daniel Villán, 3'70.
Froilán Fontecha, 2'94.
Urbana García, 2'90.
Angel González, 7'97.
Toribio González, 4'08.
Benigno Luis, 3'02.
Narciso Llorente, 1'50.
Fermin Marcos, 4'84.
Hilario Martín, 6'36.
Casildo Martín, 4'41.
Clemente Martínez, 3'96.
José Mayordomo, 0'50.
Teodoro Provedo, 4'09.
Calixto Villasur, 22'93.
Josefa Vega, 4'17.
Simón Vega, 6'45.
Constancio Villacorta, 1'69.

URBANA

Eugenio Alonso Alonso, 6'81 ptas.
Nicolás Fernández Cuevas, 1'31.
Eliseo Fernández, 2'43.
S. Lobato Monje, 1'21.
Eleuterio Maldonado, 2'95.
Mariano Macho, 1'23.
Pío Martín Mayordomo, 0'53.
Primo Martín Diez, 0'31.
Mariano Martínez Aparicio, 0'59.
Gregorio Martínez, 2'02.
Florentino Martínez, 0'52.
Inocencia Niño, 0'95.
Crescenciano Niño, 0'95.
M^a. Encarnación Niño, 0'41.
La misma, 0'29.
Fermin Revilla Fernández, 0'33.
Sdad. Española de Explosivos, 4'13.
Francisco Villacorta, 1'12.
León Villacorta, 1'47.
Nicolás Villacorta, 0'42.
Galo Villacorta Martín, 3'40.
Calixto Villasur Niño, 1'32.

Gozón de Ucieza

RÚSTICA

María Llorente Medina, 4'68 pesetas.
Benito Medina Pardo, 38'88.
Fructuoso Medina, 31'48.
Restituto Rios, 6'94.
Adriano Sarmiento, 14'93.
Julio Calle Herrero, 1'57.
Hdros. de Cipriano Cofreces, 1'26.
Angel a Garrido, 1'77.
Manuel García, 10'43.
Hdros. de León Marcos, 5'48.
Mariano Medina, 7'44.
Alejandro Merino, 2'83.
Mariano Moreno, 0'63.
Hdros. de Baltasar Pérez, 1'57.
Hdros. de Donato Rios, 2'53.
Celestina Sarmiento, 16'44.
Hros. de Fructuoso Sarmiento, 5'24.

URBANA

Manuel Diez Pozo, 8'78 pesetas.
Domingo Fernández, 1'27.
Pablo Llorente, 8'26.
José Llorente, 0'86.
Fructuoso Medina, 4'24.
Clemente Pozo Diez, 2'13 y 2'13.
Restituto del Río, 1'70.
Francisco Suances, 1'27.

Herrera de Pisuegra

RÚSTICA

Melchor Abad, 1'78 pesetas.
Filadelfo Abad, 4'58.

Tomás Alba, 2'50.
 Fernando Alcalde, 29'06
 Emerenciano Alonso, 4'32.
 Hros. de Longinos Alonso, 26'98.
 Timoteo Alonso, 0'79.
 José Alonso, 30'82.
 Justo Andrés, 34'08.
 Moisés Andrés, 1'53.
 Angel Alejo, 3'12.
 Hros. de Baldomero y Angel Pérez,
 5'33 y 7'01 pesetas.
 Domingo Angel, 10'60.
 Edilberto Angel, 8'66.
 Hros. de Pedro Antón, 31'08.
 Vicente Antón, 4.
 Severino Aparicio, 6'27.
 Hros. de Anselmo Arana, 2'84 y
 12'90 pesetas.
 Encarnación Armida, 12'72.
 Fermín Arroyo, 0'11.
 José Asín, 23'68.
 María Barrio, 49'92.
 Catalina Barcenilla y G. Magide,
 33'78 pesetas.
 Carmen Barcia, 1'47.
 Hros. de Bonifacia Barreda, 8'81.
 Estefanía Barreda, 24.
 Manuela Barrio, 28'82.
 Tomás Barrio García, 7'12.
 María Paz Barrio, 5'16.
 Emilio Barrio, 2'45, 0'73 y 0'20.
 María Barrio Ortega, 21'46 y 49'92.
 Mariano Barrio, 11'66.
 Claudio Barrio, 14'10.
 Hros. de Gil Barrios, 22'64.
 Justo Barrio, 3'50.
 María Calvo López, 20'92
 Juliana Calvo, 0'94.
 Juan Campo, 2'51.
 Canal Castilla, 295'80.
 Francisco Castro, 1'40.
 Rosario Cebrián, 15'20.
 Hros. de Miguel Cuevas, 0'13.
 Próculo Cuesta, 10'84.
 Martín Delgado, 18'85.
 Hros. de Martín Delgado, 13'13.
 Segismundo Dulce, 1'70.
 Encarnación Elvira, 5'74.
 María Escalera Plaza, 0'47
 Mariano Escalera Plaza, 5'57.
 Justiniano Espinosa, 24'34.
 Francisco Espinosa, 2'03.
 Laura Estrecho, 23'74.
 Bonifacio Fernández, 20'45.
 Luciano Fernández, 1'01.
 Urbano Fernández, 101'09.
 Manuel Fernández, 0'70.
 Urbano Fernández, 18'50.
 Eutiquio Fernández, 14'73.
 Higinio Fernández, 3'88.
 Honorio Fernández, 2'93.
 Hros. de Remigio Fernández, 2'87.
 Santiago Fernández, 3'70.
 Teodomiro Fernández, 19'57.
 Julián Fraile, 29'02.
 Millán Fraile, 2'26.
 Eusebio Franco Hornillos, 16'50.
 Simón Franco, 5'31.
 Leonor Franco, 2'05.
 Isaác Franco, 6'65.
 Nemesio Franco, 25'76.
 Leonor Fresno, 0'34, 1'95 y 24'31.
 Isidoro Frutos, 10'33.
 Francisco de la Fuente, 111'48.
 Francisco Fuente Vallejo, 11'99.
 Francisco de la Fuente, 0'82.
 Francisco Fuente de la Vid, 69'22.
 Francisco de la Fuente, 65'74.
 Francisco de la Fuente F. Hornillos,
 2'48 pesetas.
 Epifania de la Fuente, 0'44.
 Eutiquio Fraile, 7'43.
 Herminio Fuente, 11'54.
 Maura Fuente, 1'21.
 Aurea Gala Augure, 9'85.
 Evelio Gallardo, 3'85.
 José Gallardo, 3'98.
 Carmen Gallego, 3'98.
 Fermina Gallego, 8'37.
 Pedro Gallego, 4'47.
 Santiago Gallego, 18'82.

Hdros. de Alberto García, 22'79.
 Elpidia García, 26'20.
 Elpidio García, 12'56.
 Vicente García, 43'80.
 Eusebio García, 2'40.
 Hdros. de Vicente García, 0'54.
 Pedro García, 17'11, 4'35 y 2'32.
 Vicente García Vallejo, 6'39.
 Tomás García García, 5'09.
 Anastasio García, 6'56.
 Aurelio García, 15'77.
 Hipólito García, 145'78.
 Pedro García, 21'32.
 Vicente García, 6'52.
 Pedro García Renedo, 0'72.
 Hdros. de Adriano García, 0'55.
 Artemio García, 1'78.
 Ceferino García, 22'64.
 Francisco García, 11.
 Hdros. de Francisco García, 6'35.
 Hdros. de Gabino García, 1'02.
 Lucinio García, 2'90.
 Lucrecia García, 1'51.
 Luisa García, 2'29.
 Manuel García, 2'13.
 Martín García, 0'94.
 Misael García, 0'40.
 Nazario García, 0'93.
 Rafael García, 24'78.
 Ursicinio García, 0'87.
 Teodomiro Garrido López, 65'42.
 Justo Girón, 43'25.
 Misael Gómez, 0'99.
 Hdros. de Alberto Gómez, 23'96.
 Andrés González, 8'51.
 Esteban González, 39'10.
 Ines González, 1'06.
 Melecio González, 1'52.
 Domingo González, 0'30.
 Eduvigis González, 6'18.
 Ignacio Casilda González, 7'63.
 Agripino Gutiérrez, 26'56.
 Isidro Gutiérrez, 7'35.
 Alejandro Gutiérrez, 0'83.
 Mario Gutiérrez, 8'41.
 Braulio Gutiérrez, 6'34.
 Julio Gutiérrez, 9'04.
 Milagros Gutiérrez, 11'70.
 Seseto Gutiérrez, 11'83.
 José de la Parte, 33'44.
 Encarnación Hermida, 16'80.
 Casilda Herrero, 20'12.
 Epifanio Herrero, 0'92.
 Saturio Herrero, 1'05.
 Marcelino Herrero, 138'80.
 Baldomero Herrero, 2'10.
 Plácido Herrero, 99'32.
 Francisco Hornillos, 6'94.
 Matilde Herrero, 1'11.
 Francisco Hornillos Franco, 49'39,
 9'64 y 7'15 pesetas.
 Hdros. de Pablo Hornillos, 0'50.
 Francisco Ibáñez, 1'99 y 10'56.
 Andrés Jiménez, 13'92.
 Hdros. de Aniano Jorde, 1'74.
 Crisanto Jorde, 5.
 Piedad Lago, 2'96.
 Hdros. de Dámaso León, 9'01.
 Arturo Lerma, 0'11.
 Anfiloquia López, 8'71.
 Baldomero López, 6'84.
 Ignacio López, 17'91.
 María López, 9'06.
 Félix Llama Martín, 2'56.
 Marciano González, 9'10.
 Arsenio Maestro y otro, 16'43.
 Aurelio Maestro, 4'55.
 Santos Maestro, 6'70.
 Donato Manzanal, 0'65.
 Gregorio Manzanal, 3'47.
 Juan Mata, 5'51 y 2'96.
 Manuel Mata Serna, 0'60.
 Jorde Martín, 4'66.
 Antonio Martín, 26'82.
 Ceferino Martín, 14'21.
 María Paz Martín, 1'46.
 Bruno Martín F. Manrique, 58'48.
 Bruno Martín, 9'08.
 Angel Martín, 2'14 y 2'87.
 Hdros. de Baldomero Martín, 5'41.
 Hermilia Martín, 0'29.

Hdros. de Julio Martín, 6'74.
 Nicasio Martín, 47'66.
 Petra Martín, 18'35.
 Piedad Martín, 0'96.
 Tomás Martín, 6'71.
 Hdros. de Antonio Mediavilla, 1'10.
 Hdros. de Dimas Mediavilla, 5'25.
 Filomena Mediavilla, 125'23.
 Eugenio Mediavilla, 18'56 y 6'41.
 Julián Mediavilla, 12'41.
 Cesáreo Medrano, 27'44.
 Braulio Miguel, 1'18.
 Hdros. de Santiago Miguel, 170.
 Jose Miguel García, 66'40.
 Eustasio Millán, 0'53.
 Hdros. de Luis Nuña, 16'30.
 Félix Moral, 12'23.
 Pedro Noble, 5'69.
 Victor Noble, 8'87.
 Agustín Moral, 5'69.
 Mariano Nogal, 0'98.
 Fructuoso Nuñez, 3'59.
 Eugenio del Olmo, 10'46.
 Manuela del Olmo, 8'52.
 Jimeno Osnal, 237'06.
 Bernardo O. dóñez, 2'31,
 Encarnación Hermida, 12'71.
 Próculo Ortega, 0'72.
 Aldia Ortega, 2'63.
 Francisco de la Parte, 25'82 y 4'62.
 José de la Parte, 33'44.
 José Peña, 4'78.
 Felipe Peña, 3'32.
 José Peña Arlazón, 12'65.
 Rufina Peña Martín, 25'38.
 Tomás Peral Pérez, 13'39.
 Valentina Peralta, 2'17.
 Abilia Pérez, 0'84.
 Mariano Pérez, 1'42.
 Manuel Pérez, 17'69 y 1'03.
 Felipe Pérez Martín, 104'16.
 Primitivo Pérez, 6'22.
 Adelino Pérez Vázquez, 23'76.
 Victoriano Polanco, 3'18.
 Avelino Prado, 4'40.
 Tiburcio Prado, 3'86.
 Santiago Provedo, 9'60.
 Baldomero Provedo, 0'80.
 Nicasio Puebla, 23'35.
 José de la Fuente Barrio, 33'42.
 Eugenio Quijano, 18'69.
 Justina Ramos, 0'70.
 Germán Ramos, 27'98.
 Jacinta Ramos, 1'14.
 Elisa Renedo, 1'87.
 Emilio Renedo, 2'31.
 Ladislao Renedo, 0'22.
 María Renedo, 0'82.
 Roberto Rededo, 0'59.
 Salvador Renedo, 3'60.
 Guillermo Requejo, 3'25.
 Hdros. de Felipe Revuelta, 7'92.
 Epifanio Rey, 1'78.
 Aurelio Revuelta, 26'94.
 Francisco Rey, 5'99.
 Gregorio Rey, 18'16.
 Basilia Rodríguez, 1'18.
 Benito Rodríguez, 3'26.
 Hdros. de Felipe Rodríguez, 11'16.
 Hdros. de Macaria Rodríguez, 43'84.
 Macario Rodríguez, 0'49.
 Lázaro Rodríguez y Pedro García
 50'56 pesetas.
 Antonio Rodríguez, 2'36.
 Antonio Rodríguez, 115'72
 Antonio Rodríguez Zorita, 6'34.
 Mariano Rojo Barrio, 34'24.
 Evencio Ruiz, 22'98.
 Marcial Ruiz, 6'81.
 Parmenio Ruiz, 22'28.
 Félix Ruiz Merino, 0'62.
 Hdros. de Eusebio Salvador, 3'18.
 Eusebio Salvador Alonso, 6'35.
 Salvador Zurita y Francisco Ibáñez,
 2'24 pesetas.
 Hdros. de Manuel Sánchez, 4'62.
 Hdros. de Alejandro Sánchez Benito,
 36'54 y 68'58.
 Andrés Sánchez, 15'12.
 Marcial Sangrador, 0'66 y 3'84.
 Pedro de B. San Felices, 0'47.

Eustasio San Martín, 19'14.
 Cecilio San Millán, 2'20.
 Fermín San Millán, 7'72.
 Francisco Santos, 3'30.
 Alejandro Santos, 1'52.
 Pedro Secretario, 5'42.
 Marcos Serna, 0'65 y 0'65.
 Eusebio Tejedor, 14'23.
 Francisco Valle, 2'19.
 Saturnino Valle, 0'84.
 Carmen Vallejo, 6'69.
 Hdros. de Mario Vallejo, 1'71.
 Hdros. de Saturnino Vallejo, 6'48.
 Isabel Vallejo, 1'25.
 Marcelino Vallejo, 7'83.
 Marcelino Vallejo, 6'44.
 Julian Vallejo, 10'54.
 Francisco Vallejo, 142'46.
 Bonifacio Vallejo, 8'31.
 Hdros. de Ambrosio Barona, 315'49,
 63'85 y 25'92 pesetas.
 Santiago Vallejo, 38'18.
 Eusebia Vázquez, 101'85.
 Elvira Vázquez, 4'54.
 Eufemia Vázquez, 11'01.
 Hdros. de María Vázquez, 171'12 y
 41'49 pesetas.
 Felipe Vega Alonso, 14'57.
 Felipe Vega Franco, 18'92.
 Josefa Vega Martín, 20'62.
 Hdros. de Eduardo Velasco, 5'90.
 Paulino Villaescusa, 4'53.
 Gregorio Vitores, 0'48.
 Crisógono de Zarzosa, 6'06.
 Desconocidos, 0'97 y 9'29.
 Polígono y parcela 34, 3'73.
 Polígono 3, parcela 38, 1'41 ptas.
 Parcela 65, 2'29.
 Parcela 67, 1'99.
 Parcela 73, 5'04.
 Parcela 74, 6'56.
 Polígono 4, Parcela 33, 0'59.
 Parcela 54, 0'29.
 Parcela 9, 1'08.
 Parcela 10, 0'68.
 Parcela 185, 2'40.
 Parcela 20, 1'49.
 Parcela 812, 0'23.
 Parcela 150, 0'69.
 Polígono 6, Parcela 28, 0'28.
 Polígono 7, Parcela 31, 0'85.
 Parcela 161, 0'74.
 Parcela 212, 0'31.
 Parcela 215, 0'93.
 Parcela 219, 0'55.
 Parcela 222, 0'74.
 Parcela 821, 1'03.
 Parcela 822, 0'58 y 0'92.
 Parcela 824, 6'10.
 Polígono 8, Parcela 825, 0'48.
 Parcela 926, 1'65.
 Polígono 10, Parcela 827, 1'25.
 Parcela 145, 2'55.
 Parcela 829, 0'03.
 Parcela 830, 1'21.
 Parcela 831, 0'54.
 Parcela 832, 1'95.
 Polígono 11, Parcela 833, 0'22.
 Polígono 12, Parcela 128, 3'94.
 Parcela 150, 1'06.
 Parcela 252, 0'59.
 Polígono 13, Parcela, 297, 6'35.
 Parcela 838, 3'39.
 Parcela 308, 3'89.
 Parcela 347, 5'20.
 Parcela 841, 3'68.
 Polígono 16, Parcela 18, 1'07.
 Parcela 19, 0'48.
 Parcela 97, 3'58.
 Polígono 18, Parcela 178, 3'07.
 URBANA
 Adolfo Arroyo Ortega, 12'76 y 2'38.
 Andrés Calle, 10'20.
 Adriano Rozas, 14'62.
 Antonio Martín, 10'21.
 Antonio García, 3'42.
 Agripino Gutiérrez, 3'41.
 Anselmo Martín, 8'84.
 Bonifacio Vallejo, 15'65.
 Bernardina Franco, 13'50.
 Brígida Calleja, 4'76.

Ciriaco Polanco, 6'81.
 Cecilio Ruiz, 8'65.
 Constantino Eluztondo, 7'48.
 Eleuterio Crespo, 6'81.
 Estefanía Franco, 11'06.
 Eutiquio Fernández, 6'91.
 Eugenio Fernández, 6'11.
 Eugenio de la Fuente, 15'33.
 Félix García, 8'17.
 Francisco Mediavilla, 5'09 y 5'09.
 Francisco Vallejo V., 26'54.
 Feliciano Rodríguez, 8'50.
 Francisco Hornillos, 10'90.
 Felipe Pérez, 13'60.
 Hipólito García, 7'88.
 Honorato del Val, 22'13.
 Juan Calvo, 6'80.
 Jesús Ramos, 13'62.
 José Miguel, 5'12.
 José Peña, 11'90.
 Marciano Santamaría, 6'80.
 Mariano Ruiz, 6'80.
 Orencio Jorde, 12'78.
 Petra Martín, 10'21.
 Rufina Díez, 27'25.
 Saturnino Calvo Sanz, 131'24.
 Sindicato Agrícola, 3'40.
 Timoteo Alonso, 5'08.

Itero Seco**RÚSTICA**

Santiago Cerón, 0'85 pesetas.
 Nicolás Gutiérrez, 0'46.
 Andrés González, 1'09.
 Julián Gutiérrez, 0'98.
 Dimas Ibáñez Melendro, 17'99.
 Castor Juárez Campo, 1'40.
 Hipólito Lorenzo, 0'39.
 Félix Martín, 2'25.
 Juan Mañas, 0'83.
 Julián Mediavilla, 0'05.
 Juan Merino Gutiérrez, 2'98.
 Vidal Merino Gutiérrez, 1'24.
 Carlos Morante Morante, 69'40.
 Elías Merino Provedo, 22'85.
 Sandalio Merino Provedo, 28'67.
 Maura Merino, 16'42.
 Juan Merino Rodríguez, 41'93.
 Mercedes Olmo, 2'04.
 Juan Rodríguez y Victoriano García, 3'93 pesetas.
 Eugenio Rodríguez Díez, 0'11.
 Fulgencio Rubio, 0'14.
 Filiberto Velayo, 0'55.
 Agueda Valderrábano, 0'86.
 Santiago Vegas, 0'50.
 Desconocidos: 0'60, 0'53, 0'08, y 0'77 pesetas.

URBANA

Ángel Herrero Merino, 0'85 pesetas.
 Tomás Herrero Merino, 1'06.
 Benito Merino Calle, 1'49.
 Mariano Merino Merino, 8'50.

Mantinos**RÚSTICA**

Esteban Díez Baldeón, 0'25 pesetas.
 Luis Fernández, 1'21.
 Tomás Izquierdo, 3'52.
 José Llorente, 5'54.
 Sergio Martín Díez, 11'45.
 Andrés Rodríguez, 1.
 Isidoro Rodríguez, 19'75.
 Buenaventura Díez, 4'80.
 Víctor Liébana, 3'55.
 Simón Martínez, 1'25.
 Andrés Lobato Alonso, 8'10.
 Clemente Martínez, 4'08.
 Félix Rodríguez Villalba, 2'02.
 Manuel Villalba, 2'55.

URBANA

Alejandro García, 4'16 pesetas.
 Cayetano Villalba, 5'13.
 Epifanio Villalba, 0'49.
 Felipa Alonso, 1'60.
 Francisco de la Fuente, 1'60.
 Pedro del Blanco, 2'48.
 Florencio Lombraña, 3'21.
 Rita Díez, 0'96.

Membrillar**RÚSTICA**

María Ayuela Martínez, 7'38 ptas.
 José Cuadrado Acero, 10'05.
 Joaquín Díez, 36'25.
 Eduvigis Díez Martínez, 5.
 Juan Díez Ayuela, 7'45.
 Antonio Fernández Díez, 22'58.
 Higinia Franco, 2.
 Lucinio González, 0'40.
 Venancio Herrero García, 26.
 Mariano Martín, 9'30.
 Esteban Noriega Franco, 38'50.
 Marcelina Solazar, 19'55.
 Pedro Treceño, 14'83.
 Valeriano Treceño, 19'15.
 Dionisio Díez, 6'60.
 Faustino Díez Ayuela, 2'30.
 Justino Franco, 10'35.
 Sabiniano Fernández, 2'50.
 Macario González, 1'25.
 Hilarión González, 0'75.
 Ángel González, 6'56.
 Mariano Herrero, 10.
 Policarpo López, 4'85.
 Hilarión López, 0'80.
 Aquilino Marcos, 6'30.
 Diego Merino Merino, 10'60.
 Fabián Montes, 7'05.
 Mariano Montes, 7'05.
 José Puebla de León, 1'50.
 Ignacio Treceño Montes, 3'45.

URBANA

Vicente Acero, 1'26 pesetas.
 María Ayuela, 2'16.
 Emeterio Andrés, 0'29.
 Joaquín Díez, 1'83.
 Cándido Fernández, 0'85.
 Miguel García, 0'85.
 Fausto Herrero, 0'59.
 Valentín Herrero, 1'46.
 Dionisio Heras, 0'30.
 Agustín Ibáñez, 0'42.
 Cecilio Ibáñez, 0'42.
 Felipe Lerones, 1'70.
 Cándida, León, 2'13.
 Miguel Martínez, 0'78.
 Hermenegildo Merino, 0'56.
 Adriano Mediavilla, 1'69.
 Adriano Martínez, 0'85.
 Domingo Mediavilla, 0'51.
 Julián Revilla, 0'56.
 Marcos Vela, 1'49.

Olea de Boedo**RÚSTICA**

Ceferino y Félix Abia, 1'02 pesetas.
 Hdros. de Nicolás Abia, 32'28.
 Felisa Abia, 3'25.
 Hdros. de Vidal Aguilar, 7'87.
 Eleuterio Alonso, 0'38.
 Nicomedes Alonso, 1'20.
 Félix Alonso Rodríguez, 41'97.
 Hdros. de Saturnino Andrés, 0'12.
 Modesto Andrés, 0'13.
 Ángel Bravo, 14'77.
 Josefa Calvo, 1'35.
 Constantino Ceroemo, 3'79.
 Francisco Domínguez, 5'50.
 Clemente Domínguez, 1'29.
 Donato Fuente, 1'90.
 Engracia Fuente, 1'58.
 Timoteo Fuente, 0'13.
 Mariano Franco, 2'69.
 Germán Fuente Martín, 5'56.
 Hdros. de Lorenzo Fuente, 0'62.
 Honorato Gregorio, 1'76.
 Hdros. de Anastasio Gutiérrez, 1'57.
 Juliana Gutiérrez, 2'33.
 Ángel Herrero, 0'36.
 Félix Herrero, 1'80.
 Teófilo Herrero, 13'36.
 José y Benigno Herrero, 0'60.
 Eleuterio Herrero Fuente, 11'77.
 Emiliano López, 13'97.
 Emilio López Franco, 7'92.
 Félix López, 1'87.
 Josefa López, 3'54.
 Juana López, 1'05.
 Anselmo López, 9'47.

El mismo, 2'45.
 Gabriel Marcos, 11'42.
 Andrés Martín, 21'68.
 Benigno Martín, 15'51.
 Miguel Martín, 2'29.
 El mismo y Juan, 4'74.
 Segundo Merino, 1'40.
 Tomás Alonso Gargallo, 4'45.
 Félix Olmo Rodríguez, 1'72.
 Pedro Alonso Torres, 2.
 Lucas Ortega Arroyo, 14'03.
 Martín Ortega Barbero, 5'12.
 Lucas Ortega Olmo, 18'60.
 Francisco Pérez, 5'04.
 Eleno Pérez Pérez, 5'17.
 Félix Pérez Pérez, 33'15.
 Hdros. de Epifanio Pongo, 1'37.
 Ángel Posada, 3'49.
 Emeterio Prado Olmo, 0'21.
 Fructuoso Rodríguez, 4'38.
 Marcial e Inocencio Rodríguez, 0'67.
 Manuel Salvador, 1'99.
 Desconocidos, 1'19, 1'80, 2'70, 3'22, 1'70, 1'35, 10'01, 2'49, 1'87, 2'89, 4'95, 0'44, 2'75, 0'46, 2'70, 0'55, 3'78, 5'78, 0'40, 0'48, 0'65, 0'24, 0'24, 1'40, 0'98, 0'16, 3'28, 0'18 y 10'24 pesetas.

URBANA

Bías Alonso, 2'55 pesetas.
 Eleuterio Herrero, 2'27.
 Juan Martín Calvo, 0'85.
 Hdros. de Manuel Martín, 1'70.
 Gabriel Marcos, 0'85.

Olmos de Pisuerga**RÚSTICA**

Eriberta Ajero, 2'93 pesetas.
 Serapio Ajero, 2'93.
 Agapito Aparicio, 25'48.
 Engracia de Celis, 17'49.
 Ángel de Celis, 3'60.
 Fidel Dehesa, 18'70.
 Longinos Dehesa, 6'79.
 Emeterio Dehesa Martín, 20'22.
 Maximiano Díez Herrero, 8'65.
 Isaác Díez Martín, 114.
 Nicéforo Díez Merino, 4'44.
 Escuela de Naveros, 1'52.
 Hdros. de Emilio Fernández, 4'77.
 José Fernández, 13'80.
 Emilio Fernández, 1'58.
 Felipe Fernández, 3'90.
 Benedicta Fernández, 24'20.
 Vicenta Fernández, 0'40.
 Benedicta Fernández, 0'51.
 Emilia Fernández, 4'69.
 Leonardo Fuente Ortega, 27'60.
 Mauricio García, 2'77.
 Toribio García, 0'85.
 Emiliano García, 6'99.
 Francisco García, 34'67.
 Cayo González, 10'53.
 Dionisio Guadilla, 2'50.
 Dionisio Guadilla Manzanal, 11'18.
 Teresa Guadilla, 4'94.
 Hdros. de Felipe Gutiérrez, 8'01.
 Guillermo Gutiérrez, 3'31.
 Guillermo Gutiérrez Hinojal, 1'98.
 Justo Gutiérrez, 1'84.
 Vicente Gutiérrez del Olmo, 2'15.
 Francisco Gutiérrez, 1'20.
 Rogelio Herrero Jorde, 70'23.
 Abelino Hijosa Martín, 3'20.
 Francisco Hinojal Illera, 0'32.
 Eutiquio Jorde Herrero, 18'93.
 Rogelio Jorde, 6'56.
 José León Fernández, 4'27.
 Deogracias López Merino, 2'60.
 Serapio Manzanal Dehesa, 7'09.
 Demetrio Manzanal, 6'23.
 Casto Manzanal Díez, 7'70.
 Francisco Manzanal, 3'51.
 Fortunato Manzanal, 5'85.
 Florentino Manzanal, 4'17.
 Martín Manzanal, 28'12.
 Leonarda Martín, 5'43.
 Víctor Martín Díaz, 10'95.
 Aurelia Martín, 8'05.
 Evaristo Martín, 3'91.
 Florentino Martín, 3'01.

Juan Martín Martín, 3'51.
 Vicente Martín Ruiz, 90'52.
 Victoriano Martín, 60'24.
 Pedro Martín, 12'28.
 Filomena Martín Pérez, 28'36.
 Vicente Martín, 71'91.
 Lorenzo Martín, 4'50.
 Julia Martín, 23'76.
 Severiano Miguel, 1'16.
 Elías Merino Dehesa, 3'85.
 Desiderio Merino, 1'92 y 7'44.
 Agripino Nogales, 6'67.
 Mariano Ortega, 4'74.
 José Ortega Ortega, 4'27.
 Viuda de Osorno, 4'19.
 Laurentino Parte, 3'03.
 Norberto Parte, 0'87.
 Emiliano Pérez Cebrián, 15'23.
 Emiliano Pérez García, 28'06.
 Emilio Pérez García, 5'49.
 Isaác Pérez Rey, 24'75.
 Mariano P. y Emiliano R., 18'77.
 Rogelio Prieto, 5'92.
 Justo Ramos Manzanal, 1'12.
 Justo Ramos Redondo, 38'99.
 Gregorio Rodríguez, 1'52.
 Honorato Rodríguez Rey, 14'85.
 Castor Rodríguez, 4'73.
 Pedro Rubio Cardaño, 3'41.
 Aurelia Rubio López, 9'93.
 Francisco Rubio López, 1'80.
 Hdros. de Víctor Rubio, 0'71.
 Eufemia Marín, 8'91.
 Gerardo Serna, 9'02.
 Anastasio Serna, 3'71.
 Raimundo Serna, 1'73.
 Gregorio Serrano, 0'90.
 Policarpo Zurita, 21'74.
 Polígono 1, parcela 14, 0'33.
 Polígono 2, parcela 37, 4'94.
 Parcela 87, 2'68.
 Parcela 21, 3'70.
 Polígono 4, parcela 30, 4'20.
 Parcela 36, 3'56.
 Polígono 95, parcela 95, 6'45.
 Polígono 113, parcela 113, 3'44.
 Polígono 4, parcela 114, 2'57.
 Parcela 124, 2'81.
 Parcela 125, 3'36.
 Parcela 165, 2'65.
 Parcela 206, 3'89.
 Parcela 208, 5'13.
 Parcela 224, 3'06.
 Parcela 381, 3'14.
 Parcela 395, 0'54.
 Parcela 497, 5'52.
 Polígono 6, parcela 28, 3'06.
 Polígono 7, parcela 240, 3'35.
 Parcela 266, 3'67.
 Polígono 13, parcela 71, 0'71.
 Polígono 14, parcela 24, 1'28.
 Parcela 173, 0'55.
 Parcela 178, 1'15.

URBANA

Gregorio Díez, 1'70 pesetas.
 Guillermo Gutiérrez, 4'83.
 Guillermo García, 0'85.
 Tomás Manuel, 0'85.
 Manuel Martín, 19'56.
 Ezequiel Rey, 1'70.
 Nicolás Rey, 11'91.
 Policarpo Serna, 1'70.
 Florentino Torres, 0'43.
 Liborio Vicente, 2'55.

Páramo de Boedo**RÚSTICA**

Claudio Abia García, 2'72 pesetas.
 Emilia Abia, 3'33.
 La misma, 2'57.
 Juan Abia, 2'88.
 Pablo Abia Abia, 3'36.
 Ignacio Abia Herrero, 11'84.
 Hdros. de Pedro Abia, 14'79.
 Salvador Alonso, 0'71.
 Roberto Andrés Herrero, 23'64.
 Mariano Andrés, 1'22.
 Félix Aparicio Cuesta, 1'07.
 Adolfo Arroyo, 2'98.

(Continuará).